

San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de mayo de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE
PRESENTE

Los que suscriben **Diputados Alejandro Gómez Cazarín y Jorge Luis López Gamboa, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es una práctica que fortalece las instituciones democráticas y el Estado de derecho. Las naciones que obligan a sus funcionarios públicos y gobernantes a rendir cuentas de manera periódica e institucionalizada suelen ser también las naciones que ostentan mejores condiciones de vida, economías más fuertes y ejercen una mejor defensa de las libertades individuales.

Si un Estado no garantiza la rendición de cuentas y los ciudadanos no tienen acceso a una información fidedigna y adecuada de las acciones de gobierno, entonces, existirán mayores riesgos de que las instituciones públicas se corrompan. Es pues así, la rendición de cuentas una condición necesaria, aunque no suficiente, para el control efectivo de la corrupción, pues supone transparentar el quehacer del gobierno y hacerlo sujeto al escrutinio de todas y todos.

En nuestro país, el concepto de *rendición de cuentas* es relativamente nuevo y el término se le puede rastrear desde la época Constituyente en 1917, pero no ha sido hasta muy recientemente en que dicho vocablo ha penetrado la discusión pública del quehacer gubernamental, sin embargo, el concepto de rendición es engañoso porque no existe un consenso claro sobre su significado, ya que, tradicionalmente se percibe a la rendición de cuentas bajo una connotación fiscalizadora que alude principalmente a informes contables y financieros, balances presupuestarios, entre otros documentos que se generan en lo que conocemos como la contabilidad gubernamental. Desde antaño, la noción de la rendición de cuentas se le empezó a asociar con el término de auditoría, pues se le visualizaba y practicaba meramente como un informe en materia de contabilidad.

Hoy en día, el concepto de rendición de cuentas ha evolucionado para englobar procesos más complejos de la vida pública del país, alejándose de su acepción estrecha de mera auditoría o fiscalización y su noción ha mutado para designar el proceso por el cual los funcionarios públicos y gobernantes deben informar y explicar sus decisiones y actos de gobierno, de tal manera que se hagan responsables del ejercicio de la autoridad pública que les fue conferida de manera provisional, ya sea por haber sido nombrados al frente de una institución o bien, por la elección auténtica de la mayoría del pueblo.

Desde esta perspectiva, este concepto debe ser entendido más bien como la obligación permanente y continua por parte de los funcionarios públicos de justificar, pero también de explicar su desempeño al frente del ente que representan, evidenciando el cumplimiento o incumplimiento de la eficiencia, economía, transparencia y honradez en los recursos invertidos en ellos, permitiendo someter su trabajo al escrutinio de los sectores a quienes dirigen el servicio público prestado para que, a la postre puedan ser evaluados en sede social, administrativa y electoral y que, a partir de la toma de decisiones democráticas el pueblo pueda decidir de manera informada a sus gobernantes.

Es de puntualizar que no debe confundirse la rendición de cuentas con la transparencia, ya que esta última debe entenderse como la acción de abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público.

A partir de una interpretación sistemática basado en el principio de máxima publicidad de lo que emana del artículo 6, Apartado A Constitucional, así como de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en esa decisión y su aplicación, estén permanentemente accesibles y actualizados con la suficiente claridad al grado que pueda ser entendida y palpada por todos los sectores de la sociedad.

De tal suerte que la transparencia no alcanza el acto de rendir cuentas a destinatarios específicos, sino muy por el contrario, está vinculado con la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que cualquier persona sin la necesidad de acreditar su intención o legitimidad, puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como un instrumento de control democrático sobre los gobernantes.

Así las cosas, en Morena consideramos que la democracia se consolida y garantiza cuando se fortalecen permanentemente los sistemas de transparencias y de responsabilidades, principalmente en el sector público; creemos que si un Estado no lo garantiza y el ciudadano no tiene acceso a una información fidedigna y adecuada, si no existen normas y mecanismos que permitan exigir y vincular a las autoridades con técnicas y mecanismos de rendición de cuentas, ubicaremos a nuestra población en una condición sujeta a los actos de corrupción.

Por otro lado, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción se han convertido en los elementos más emblemáticos del quehacer público en los últimos años. Lo que ha provocado en todo el país un creciente interés por aminorar los efectos que tienen estas prácticas.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 publicados por el INEGI¹ en mayo de 2020², en Campeche 60.6% de la población arriba de 18 años *percibió* que los actos de corrupción en instituciones son muy frecuentes; mientras que la tasa de incidencia de corrupción indica que 23,587 habitantes de cada 100,000 habitantes que tuvieron contacto con algún servidor público experimentaron al menos un acto de corrupción.

Esto es significativo para el Estado de Campeche, ya que a pesar de encontrarse detectados los actos que laceran a nuestra sociedad, como lo es la corrupción y que, a partir de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en 2015, en nuestra Entidad no se han apreciado mecanismos y procedimientos efectivos en materia de rendición de cuentas.

Lo cual, lejos de generar o provocar sentimientos de seguridad y confianza en las instituciones, quienes han estado en el poder a lo largo de su estadía en el Estado han confundido a la población y ocultado este tan importante concepto para un pueblo que está en búsqueda de la prosperidad y la felicidad, privándolos sin duda alguna de una relación mando-obediencia.

Por eso, como legisladores tenemos el deber moral y legal de crear con firmeza, medidas de control administrativas, correctivas, fiscalización y gobierno abierto para así generar conciencia sobre un tema muy relevante que es la generación de rendición de cuentas.

Sentado lo anterior y advirtiendo la lectura de nuestro texto constitucional local, llegamos a la conclusión que la sociedad en este punto de la historia se merece un gobierno que trabajen por y para el pueblo, que los mantengan informados de manera permanente, pero sobre todo que sean partícipes en la toma de decisiones de la vida pública.

En ese sentido, consideramos que si nuestros representados desgraciadamente han presenciado al menos un acto de corrupción se debe en gran medida a la impunidad la cual es ilegítimamente tolerada por la falta de medidas normativas que permitan el enjuiciamiento social ordenado, organizado y debidamente regulado en materia de rendición de cuentas entre la sociedad y las y los servidores públicos que dirigen nuestro Estado.

Es cierto, que los principales mecanismos ya existentes de rendición de cuentas y anticorrupción incluyen la presentación anual de un Informe de Gobierno, que tiene el fin de exponer de manera clara, transparente y directa el estado de la administración pública ante el Congreso Local, sin embargo, en este aspecto nuestra Constitución carece de fuerza si hablamos de rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo provocado precisamente por la falta de compromiso de las administraciones que antecedieron al Gobierno de la Cuarta Transformación.

Puesto que, al establecer la obligación del Titular del Ejecutivo Estatal de presentar un Informe Anual sobre el estado que guarda la administración pública se limita a señalar que será por escrito con información de gestiones hasta por 2 años y que por protocolo será presentado

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/04_campeche.pdf

² Cabe mencionar que dicha Encuesta se realiza cada 2 años y los correspondientes al año 2021, se publicaran en mayo de 2022.

ante el Congreso del Estado en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, mismo que será analizado por las Comisiones Especiales que se integren, quienes podrán pedir ampliaciones de información ante posibles dudas, siempre y cuando, medien solicitudes por escrito las cuales podrán ser respondidas por los Secretarios del Ramo.

Esto para el Grupo Parlamentario de Morena se traduce en una disposición que se desaparta de todo principio de transparencia y rendición de cuentas, coartando la posibilidad de que la ciudadanía esté informada de los actos que se llevan a cabo en cada uno de los sectores del Ejecutivo Estatal, así como a conocer las razones que las llevaron a tomar las decisiones que van marcando el día a día de los campechanos.

Consideramos que el hecho que el artículo 43 de la Constitución Local establezca el término **podrá** deja en el total arbitrio del Poder Legislativo de decidir si el Ejecutivo es requerida para amplíe la información del Informe Anual e incluso, la posibilidad para que comparezcan abre la puerta para tolerar la corrupción y la impunidad.

Por eso, nuestra Constitución Política de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, debe sufrir ciertas modificaciones para establecer que el Informe Anual del Poder Ejecutivo sea presentado ante el Congreso del Estado en la segunda semana del mes de agosto de cada año, cuya explicación y exposición será en forma de Glosa por cada uno de los Secretarios de Estado y Titular de la Fiscalía General, fijando la obligación de estos de comparecer ante esta Soberanía, en la que además deberán exponer con puntualidad el estado que guarda su dependencia, pero sobre todo para que informen la forma en que trabajaron por las y los campechanos durante todo el año; lo cual deberá ocurrir posterior a la presentación del Informe Anual presentado por la Gobernadora o Gobernador. Comparecencia en la que, dicho sea de paso, podrán precisar o aclarar algún punto del referido informe. Se propone también que la Consejería Jurídica sea una Dependencia exceptuada de esta obligación, debido a su mera función sustantiva, pues está encerrada a la asistencia jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo, más no presta a un servicio público en sí.

Esto es un parteaguas en materia de transparencia proactiva y rendición de cuentas en el Estado de Campeche, porque esta clase de comparecencias y explicación, permiten que el Informe Anual del Poder Ejecutivo sea presentado a forma de Glosa y sea patente la participación ciudadana, por conducto de sus Diputados. De esta forma, las y los campechanos podrán conocer la forma en que se ejerce cada peso y cada centavo en las instituciones del Ejecutivo Estatal, pero además contribuye a que hagamos real el principio de democracia participativa que tiene por objeto incluir paulatinamente a los diversos sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

Ahora bien, esta propuesta también adiciona una fracción al artículo 54 de la Constitución Local para establecer como facultad de este órgano plural para que, por conducto del Pleno, acuerde, cuando así proceda, la comparecencia de la Gobernadora o Gobernador del Estado con el objeto de que amplíe o precise a preguntas de las y los Diputados, el informe anual presentado.

En este sentido, se propone que las comparecencias se desahoguen ante las Comisiones Legislativas previstas por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de acuerdo con los ramos de la administración pública estatal que a cada una corresponda, en virtud que dichos órganos parlamentarios conducen principalmente los procesos legislativos ligados con las Secretarías de cada sector.

Por su parte, también se proponen diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el que se adiciona un Capítulo Vigésimo Segundo y con ello, 7 artículos más en el que se establece con claridad la base normativa de las comparecencias desde la presentación, turno, análisis, convocatoria, hasta su desarrollo, en el que se privilegia un principio fundamental, el de publicidad, cuyo procedimiento específico deberá establecerse en un Reglamento específico.

Todo lo anterior pone de manifiesto que el trabajo que realizamos no sólo involucra cambios normativos, sino percepciones del combate a la corrupción y erradicar la impunidad. Algunos de aquí recordarán que antes, uno podía ser Secretaria o Secretario de Estado y no pasaba nada, nadie te juzgaba, nadie te cuestionaba, nadie preguntaba, se ocultaba información y no pasaba absolutamente nada, es más la gente no conocía a sus Secretarios, lo cual no solo revela la impunidad que durante años prevaleció, sino la insensibilidad de los funcionarios de conocer a su gente, adentrarse en las verdaderas necesidades de las y los campechanos.

El Poder Legislativo una herramienta pública para utilizarla bajo la premisa que el poder sólo cobra sentido cuando se pone al servicio del pueblo y no de los intereses particulares. Eso hace Morena.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 43; las fracciones XLI y XLII del artículo 54. Se adicionan las fracciones XLIII y XLIV al artículo 54; los párrafos tercero y cuarto al artículo 72. Se deroga el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Se deroga párrafo

ARTÍCULO 54. ...

I. a XL. ...

XLII. Ratificar el nombramiento que **la o** el Gobernador del Estado haga **de la o** el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado;

XLII. **Recibir de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el informe anual sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, así como las comparecencias que se deriven de éste;**

XLIII. **Acordar por conducto del Pleno, cuando así proceda, la comparecencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con motivo del informe a que se refiere la fracción anterior, y**

XLIV. Las demás que le confiera esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 72.- ...

...

El segundo martes del mes de agosto de cada año, el o la titular del ejecutivo, presentará por sí o por medio de un representante, un informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública estatal ante el Congreso, quien emitirá el calendario respectivo a efectos de que las personas que ocupen la titularidad de cada una de las Secretarías de Estado y Dependencias comparezcan ante las comisiones del ramo que les competa. Una vez agotadas estas, por acuerdo del Pleno y si existieran dudas de lo expuesto, se enviarán las preguntas que no hayan sido atendidas, para que la Gobernadora o Gobernador responda ante el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los titulares de la administración pública centralizada o descentralizada, podrán hacerlo también cuando resulte necesaria su presencia para la discusión o estudio de una Ley o asunto relacionado con sus respectivos ramos, siempre y cuando, así acuerde el Congreso del Estado.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.- ...

...

Las y los titulares de las Secretarías y Dependencias, con excepción de la Consejería Jurídica, comparecerán ante el Congreso del Estado en las comisiones del ramo que les compete, con el objeto de que informen sobre el estado general que guardan las entidades a su cargo derivado del informe presentado por la Gobernadora o Gobernador.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 24. **Se deroga** el artículo 161. **Se adiciona** una fracción XVI al artículo 24; un tercer párrafo al artículo 44; un Capítulo Vigésimo Segundo denominado “DE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO”, con sus respectivas Sección Primera denominada “DEL TURNO, ANÁLISIS Y CONVOCATORIA”, Sección Segunda denominada “DEL OBJETO” y Sección Tercera denominada “DE LA PUBLICIDAD, ACCESO Y DESARROLLO” y sus correspondientes artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Fungir como Diputación Permanente en los períodos de receso del Congreso;

XV. Aprobar el calendario de comparecencias de las personas que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo, así como de las Secretarías o Dependencias, con motivo del informe anual presentado por aquél, y

XVI. Las demás que le encomiende esta ley, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que no se atribuyan específicamente a la Mesa Directiva del Congreso o a otro organismo, unidad o dependencia del propio Poder Legislativo.

ARTÍCULO 44.- ...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las comisiones ordinarias quedarán permanentemente habilitadas para analizar el informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública estatal presentado por la Gobernadora o Gobernador, así como para desahogar las comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías de Estado y Dependencias.

ARTÍCULO 161.- Se deroga.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA COMPARENCIA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA
GLOSA DEL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL TURNO, ANÁLISIS Y CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 172.- Una vez que el Congreso reciba el informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública estatal presentado por la Gobernadora o Gobernador, la Diputación Permanente lo turnará a las comisiones ordinarias para que procedan al análisis correspondiente, así como a la Junta de Gobierno y Administración para que realice la convocatoria que haya lugar.

ARTÍCULO 173.- La Junta de Gobierno y Administración dentro del plazo de 5 días naturales siguientes a la recepción del informe a que se refiere el artículo anterior, emitirá el acuerdo que corresponda en el que establezca el calendario de comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias.

Si mediara acuerdo del pleno y una vez agotados las comparecencias de las y los titulares de la administración pública centralizada, la o el Gobernador comparecerá ante el Congreso del Estado.

Las comparecencias se realizarán en el lugar que determine la Junta de Gobierno y Administración.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 174.- Las comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias tendrá exclusivamente el efecto de que acudan ante las comisiones ordinarias del ramo que les compete, con el objeto de que informen sobre el estado general que guardan las entidades a su cargo derivado del informe presentado por la Gobernadora o Gobernador.

ARTÍCULO 175.- La comparecencia de la Gobernadora o Gobernador se abocará única y exclusivamente para presentarse ante el Pleno y responder bajo protesta de decir verdad a las preguntas que al efecto formulen las y los Diputados, cuando existan dudas de lo expuesto por las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias, mismas que deberán ser enviadas con la debida anticipación en los términos establecidos por el Reglamento respectivo.

SECCIÓN TERCERA DE LA PUBLICIDAD, ACCESO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 176.- Las comparecencias serán públicas y deberán ser transmitidas exclusivamente por el Congreso en sus páginas oficiales de internet y podrán acceder a las mismas el público en general de acuerdo con la capacidad de aforo del lugar que se señale al efecto, para lo cual se deberán prever las medidas correspondientes para salvaguardar la salud de los asistentes.

En el lugar señalado, el Congreso procurará la designación de un lugar exclusivo para la prensa y medios de comunicación conforme a la capacidad de aforo de este.

ARTÍCULO 177.- El procedimiento en que deban desarrollarse las comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias, se establecerá en el Reglamento respectivo.

Cuando la comparecencia se tratare de la Gobernadora o Gobernador, la forma en que deba desarrollarse será acordada por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 178.- Las Diputadas y Diputados que intervengan en las comparecencias deberán ser concisos en sus preguntas, de forma tal que sea posible responder a ellas en el tiempo concedido para los comparecientes, mismas que deberán circunscribirse al ámbito de la competencia que se trate, así como evitar toda referencia a asuntos personales.

TRANSITORIOS

Primero. El artículo primero del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de los artículos segundo y tercero del presente decreto deberá cumplirse previamente lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio.

Tercero. El Congreso del Estado deberá expedir en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales el Reglamento que regule el desarrollo de las comparecencias de las y los Secretarios de Estado y de la o el Titular de la Fiscalía General del Estado.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARIN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE